



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 514 de 2021

Repartido N° 347

Agosto de 2021

TERESA RIVERO CONSUL

Pensión graciable

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión Legislación del Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión Permanente para el tratamiento de Pensiones Graciables del Ministerio de Educación y Cultura
- Antecedentes

XLIXa Legislatura



Nº 215

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul, titular de la cédula de identidad Nº 1.400.080-8, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 2021.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


ALFREDO FRATTI
Presidente

**INFORME DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciabiles a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciabiles y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio, de acuerdo al literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 16.301 referida, también se hace extensivo a los cónyuges supérstites de las personas a que refieren los literales A) y B) del artículo 2º citado, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

En este caso la señora Teresa Rivero Consul es viuda de sus únicas nupcias del señor José Walter Roque Méndez, el que tuvo una muy destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay en el período comprendido entre los años 1956 a 1957, habiendo integrado el plantel que obtuvo el Campeonato Sudamericano disputado en el año 1956, en la ciudad de Montevideo.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabiles, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Teresa Rivero Consul, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria de su difunto esposo, José Walter Roque Méndez, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

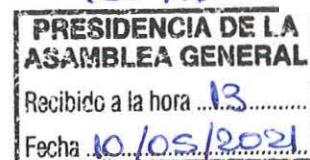
Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

PABLO VIANA
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
MARTÍN SODANO

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

Mensaje 0 0 6 / 2 1

0 2 4 / 0 2 1

Ministerio
de Educación
y Cultura**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

2016-11-0001-1606

Montevideo, 28 ABR 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul.

Las pensiones graciabiles a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciabiles y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio, de acuerdo al literal C) del artículo 2 de la Ley 16.301 referida, también se hace extensivo a los cónyuges supérstites de las personas a que refieren los literales A) y B) del artículo 2 citado, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

En este caso la señora Teresa Rivero Consul es viuda de sus únicas nupcias del señor José Walter Roque Méndez, el que tuvo una muy destacada trayectoria

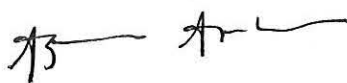
futbolística, integrando la Selección Mayor ¹⁰ de Uruguay en el período comprendido entre los años 1956 a 1957, habiendo integrado el plantel que obtuvo el Campeonato Sudamericano disputado en el año 1956, en la ciudad de Montevideo.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1 y 2 de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Teresa Rivero Consul, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria de su difunto esposo, José Walter Roque Méndez, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.


LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



Ministerio
de Educación
y Cultura

Asunto 024 / 024 Dis

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Concédese una pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul, titular de la cédula de identidad número 1.400.080-8, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

***Informe de la Comisión Permanente para el
tratamiento de Pensiones Graciables del
Ministerio de Educación y Cultura***

COMISIÓN PERMANENTE PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PENSIONES GRACIABLES

2016-11-0001-1606

Montevideo, 29 de setiembre de 2020

VISTO: La solicitud presentada ante la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables por la Sra. Teresa Rivero Consul, con C.I. 1.400.080-8 viuda del Sr. José Walter Roque.-----

RESULTANDO: I) Que la Comisión anterior había aprobado el envío al Poder Ejecutivo.-----

II) Que la actual Comisión estudió la documentación presentada por el interesado en el que constan los antecedentes de sus ingresos, trayectoria del Sr. José Walter Roque Méndez y propiedades.-----

CONSIDERANDO: I) Que la peticionante acreditó lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 16.301 de fecha 9 de setiembre de 1992.-----

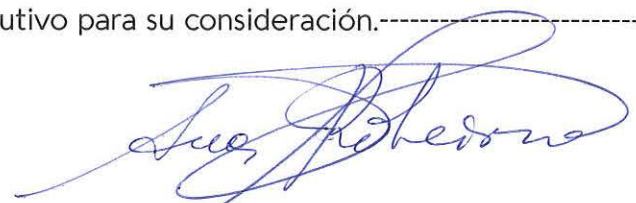
II) Qué en mérito a las razones invocadas, resulta pertinente aprobar el envío a consideración del Poder Ejecutivo.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 85, numeral 13 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley N° 16.301 de fecha 9 de setiembre de 1992, la Ley N° 17.968 del 29 de mayo del 2006 y la Ley N° 18.046 de fecha 24 de octubre de 2006.-----

LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL TRATAMIENTO
DE LAS PENSIONES GRACIABLES

RESUELVE:

1ro- Por unanimidad dispone informar favorablemente la petición y se envía al Poder Ejecutivo para su consideración.-----

 MEC

 BRS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

Comisión Permanente para el tratamiento de las Pensiones Graciables.

Ref.: Exp.2016-11-0001-1606

Montevideo, 8 de agosto de 2017.-

Sra. MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

María Julia Muñoz

PRESENTE.

1- En su sesión del día 8 de agosto de 2017, la Comisión Permanente para el Tratamiento de Pensiones Graciables, luego de haber completado el estudio del expediente de referencia y sus antecedentes, se pronunció favorablemente respecto a la solicitud presentada por la señora Teresa Rivero Consul, en su condición de cónyuge supérstite de José Walter Roque Méndez.

2- El Dada la documentación aportada por la interesada, José Walter Roque Méndez tuvo una destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay en el período comprendido entre los años 1956 a 1957. Con nuestra Selección Mayor fue Campeón Sudamericano en el año 1956 Copa disputada en Montevideo Uruguay.

3- En ese sentido la Comisión Permanente para el Tratamiento de Pensiones Graciables y de acuerdo al criterio adoptado en virtud de las facultades otorgadas por Ley 17.968 y de acuerdo con los requisitos requeridos por el art. 2 lit B) de la Ley 16.301 se entiende que reúne condición emérita aquel deportista que ha obtenido medalla de oro en los juegos olímpicos o haber sido campeón en Sudamericanos y Mundiales solo de las selecciones mayores de cualquier deporte. Cumpliendo así el deportista la condición emérita requerida por el art. 2º lit B) de la Ley 16.301 de 9 de septiembre de 1992.

4- La señora Teresa Rivero Consul, en su condición de cónyuge supérstite de José Walter Roque Méndez solicita ser beneficiaria de la pensión graciable al amparo del artículo 2 lit c) de la Ley 16.301 de 9 de setiembre de 1992. Se acredita por medio de partidas de Registro de Estado Civil el matrimonio entre Teresa Rivero Consul y José Walter Roque Méndez la defunción de este último.

5- A creditado como se vino de decir en los apartados ut supra la condición emérita José Walter Roque Méndez del resta por parte de la peticionante en su condición

de cónyuge supérstite acreditar su carencia de recursos propios suficientes a los efectos ser beneficiaria de la Pensión Graciable peticionada.

6- En este sentido la Comisión Permanente de Pensiones Graciables estableció como criterio en virtud de las facultades conferidas por la Ley 17.968 en Acta N° 18 de fecha 9 de septiembre de 2008, que los beneficiarios no deberán contar con ingresos superiores a 7,5 B.P.C, siendo al día de la fecha la suma de \$ 27.082,5. La peticionante acreditó sus ingresos agregando certificado notarial declarando que son sus únicos ingresos los que ascienden a la suma de \$ seis mil doscientos diecinueve por lo cual también se da por acreditado la exigencia del requisito mencionado.

7- En conclusión: actuando en el marco de las disposiciones vigentes la Comisión entiende que se cumplen en el caso, los requisitos establecidos por la Ley 16.301 9 de setiembre de 1992 para conceder la pensión graciable a la señora Teresa Rivero Consul .

Correspondería pues, encomendar al Poder Ejecutivo la promoción de esta iniciativa.

Por lo tanto, se elevan estas actuaciones a la Sra. Ministra, para su conocimiento, consideración y resolución, conforme a las prerrogativas y competencias que tiene en la materia.

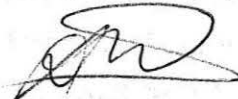
Por MEC – Silvia Pérez Díaz



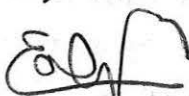
Por BPS – Eduardo Ramón Ruiz Fagundez



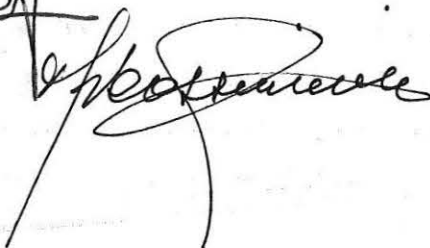
Por MTSS – Delia Rodríguez



Por MTyD - Gabriel Weiss



Por MEF - Verónica Casinelli



Antecedentes



Asociación Uruguaya de Fútbol

Fundada el 30 de Marzo de 1900

SE HACE CONSTAR: Que el jugador Sr. **JOSE WALTER ROQUE**, integró la Selección Nacional de Uruguay en el período comprendido entre el 21/01/1956 al 14/07/1957 habiendo integrado el plantel que obtuvo el Campeonato Sudamericano disputado en Montevideo en 1956 y en los eventos y partidos internacionales amistosos que se detallan en constancia adjunta.- La presente se expide a solicitud de parte interesada para su presentación ante quien corresponda en la ciudad de Montevideo al 1 de diciembre de dos mil quince.....

MIGUEL NERIA

Secretario Gerencia Deportiva





Asociación Uruguaya de Fútbol

Fundada el 30 de Marzo de 1900

ACTUACION EN SELECCIÓN MAYOR

PARTIDOS INTERNACIONALES "A"

JUGADOR: JOSE WALTER ROQUE

FECHA	CIUDAD	RIVAL	SCORE	EVENTO
21/01/56	Montevideo	Paraguay	4-2	Sudamericano Extra
28/01/56	Montevideo	Perú	2-0	Sudamericano Extra
06/02/56	Montevideo	Chile	2-1	Sudamericano Extra
10/02/56	Montevideo	Brasil	0-0	Sudamericano Extra
15/02/56	Montevideo	Argentina	1-0	Sudamericano Extra
07/03/57	Lima	Ecuador	5-2	XIX Copa América
17/03/57	Lima	Colombia	0-1	XIX Copa América
20/03/57	Lima	Argentina	0-4	XIX Copa América
23/03/57	Lima	Perú	5-3	XIX Copa América
28/03/57	Lima	Brasil	3-2	XIX Copa América
01/04/57	Lima	Chile	2-0	XIX Copa América
23/05/57	Montevideo	Argentina	0-0	XIX Copa America
05/06/57	Buenos Aires	Argentina	1-1	XXIII Copa Lipton
30/06/57	Montevideo	Colombia	1-0	Eliminatorias Suecia 1958
14/07/57	Asuncion	Paraguay	0-5	Eliminatorias Suecia 1958

INTERNACIONALES "A"	=	15
AMISTOSOS CONTRA CLUBES	=	0
TOTAL	=	15

